

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Diciembre 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en esa Dirección general á virtud de Real orden del Ministerio de Hacienda reclamando una medida de carácter general que, en bien de los intereses del fisco, impida que los Registradores de la propiedad inscriban las ventas á censo reservativo de bienes de capellanías ínterin no se cumpla lo prevenido por el Real decreto de 12 de Agosto de 1871:

Visto este Real decreto:

Visto el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856:

Considerando que la dación á censo reservativo es un verdadero acto de dominio, como que mediante ella transmítase la plena propiedad de un

inmueble con carácter de perpetuidad ó por tiempo indefinido, siendo derecho del censatario el de redimir el censo á su voluntad:

Y considerando que de ahí se infiere es inaceptable la doctrina que ha venido prevaleciendo en la práctica, según la que, estimándose la venta á censo reservativo como un acto de simple administración, se ha reputado válida é inscribible cuando recaía sobre bienes de capellanías, sin necesidad de que una Real orden declarase que éstos se hallaban exceptuados de la desamortización;

La Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido ordenar que los Registradores de la propiedad suspendan por defecto subsanable la inscripción de las enajenaciones á censo reservativo de bienes pertenecientes á capellanías y memorias piadosas otorgadas por los Diocesanos, mientras no se les presente el traslado de la orden ministerial declarativa de haber sido exceptuados, en conformidad al art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1865 y al 14 del Real decreto de 12 de Agosto de 1871.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1894.—Maura.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta 12 Diciembre 1894.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

D. Eduardo Barriobero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á Arcadio Esquín, vecino de Daroca, una solicitud que ha presentado en el día de hoy sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de plomo sulfurado, sita en término de Daroca, con el título de «Mariana», y linda por Oeste con viñas de Fernando Pérez y Valentín Sebastián, por Mediodía con senda de herederos, por Poniente con viñas de Orencio Bobed y Petronila Las y por Norte con rambla y barranco de la Maraña.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que ya se señaló al hacer el registro de la expresada mina «Mariana», ó sea la boca de la galería ejecutada y cuyas distancias por derecha é izquierda á los límites de la mina propiedad del recurrente son respectivamente 60.000 metros: A partir del referido punto y en dirección Noreste se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de ella y en dirección Noroeste se medirán 100 metros y se co-

locará la segunda; de ella y en dirección Sudoeste se medirán 400 metros y se colocará la tercera; de ella y en dirección Sudeste se medirán 100 metros y se colocará la cuarta, y uniendo este punto con el de partida por una recta de 200 metros de longitud Noroeste quedará cerrado el espacio que comprende las cuatro pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Negociado 3.º—Cárceles.

No habiendo satisfecho los Alcaldes de los pueblos que se insertan á continuación, las cantidades señaladas á cada uno por el concepto de gastos carcelarios del partido de Calatayud, he acordado imponerles la multa de 17'50 pesetas con que en circular de 9 de Noviembre último se les conminaba, la que harán efectiva en término de 10 días en el papel correspondiente; previniéndoles que si en el de 15 días no satisfacen la deuda, les impondré la de 100 pesetas con que nuevamente se les conmina.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

RELACIÓN QUE SE CITA.

PUEBLOS.	EJERCICIOS ECONOMICOS DE						TOTAL. — Pesetas.
	1888-1889. — Pesetas.	1889-1890. — Pesetas.	1890-1891. — Pesetas.	1891-1892. — Pesetas.	1892-1893. — Pesetas.	1893-1894. — Pesetas.	
El Frasno.....	»	»	53'34	246'68	246'68	253'12	799'82
Illueca.....	»	191'36	188'20	217'60	217'60	210'20	1.024'96
Inogés.....	86'04	73'96	71'84	83'08	83'08	84'56	482'56
Munébrega.....	»	»	»	»	261'72	255'32	517'04
Paracuellos de la Ribera...	»	»	»	»	135'12	189'64	324'76
Purroy.....	54'36	59'28	45	52'04	52'04	51'36	314'08
Santa Cruz de Tobed.....	»	»	»	147'68	147'68	146'72	442'08
Sestrica.....	»	157	152'20	176	176	177'68	838'88
Ti erga.....	»	»	»	»	125'60	125'24	250'84
Torralba de Ribota.....	»	64'94	124'60	144'08	144'08	152'56	630'26
SUMA TOTAL.....	140'40	546'54	635'18	1.067'16	1.589'60	1.646'40	5.625'28

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

20 por 100 de las rentas de Propios y 10 por 100 sobre arbitrio de pesas y medidas.

CIRCULAR

Repetidas son las excitaciones que la oficina de mi cargo dirige á los Sres. Alcaldes de la provin-

cia, ya por medio del BOLETÍN OFICIAL, ya directamente recomendándoles el servicio de rendición trimestral de certificaciones afirmativas ó negativas de los ingresos obtenidos por sus rentas de propios, sujetas al pago del 20 por 100 para el Tesoro, no obstante lo cual son en bastante número los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por las respectivas al pasado ejercicio de 1893-94.

Tal estado de cosas, aparte de privar al Tesoro de la inmediata recaudación de recursos que le pertenecen, sancionados por diversas disposiciones, viene á causar gran perturbación en el reconoci-

miento y liquidación de los derechos á favor de la Hacienda, y como consecuencia de ello, en su contabilidad.

A remediar tales deficiencias en lo posible por el presente, y evitar su repetición en lo sucesivo, se dirige la presente circular, bien entendido que la Administración de mi cargo, deseosa siempre de buscar medios conciliatorios para que se lleven con regularidad los servicios á ella encomendados no puede menos de exigir la responsabilidad correspondiente á aquéllos, por cuya causa sufren graves entorpecimientos; en su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes que se hallen en descubierto de la expedición y envío de certificaciones, ya afirmativas, ya negativas del presupuesto de 1893-94, las remitan en término de tercero día, á contar del en que tenga lugar la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, transcurrido cuyo plazo adoptaré las disposiciones más enérgicas, con arreglo á las atribuciones que me están conferidas, para obligarles á su cumplimiento, y exigirles la responsabilidad procedente por su desobediencia; todo ello sin perjuicio, de que en un breve plazo remitan así bien las correspondientes al primero y segundo trimestre del actual ejercicio, cuyo puntual cumplimiento en lo sucesivo se interesa de todos eficazmente.

Para la debida regularidad en tan repetido servicio, creo oportuno recomendar á los Sres. Alcaldes la circular de la suprimida Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 12 de Octubre de 1886, cuya simple lectura servirá para marcar norma segura para su redacción.

Asimismo, he de recomendar á las referidas Autoridades de aquellas poblaciones, que por virtud de la autorización que les concede el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 7 de Junio de 1891, para el arrendamiento ó uso por administración del arbitrio de pesas y medidas, de cuyos productos deben contribuir al Estado con el 10 por 100, remitan con toda urgencia copia del acta de arrendamiento, si éste hubiere tenido lugar ó certificación de los ingresos obtenidos si fuere por administración, á los efectos dispuestos en la citada Real resolución, inserta también en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 11 del propio mes de Junio.

Confía esta Administración que los Sres. Alcaldes, penetrándose del deber en que se hallan por virtud de su cargo, de cooperar á la mejor administración de los intereses del Estado, se apresurarán á dar cumplimiento á tales servicios, evitándome el disgusto de tener que traducir en hechos las anteriores amonestaciones.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1894.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

SECCION SEXTA.

Vacante la Secretaría municipal del Ayuntamiento de este pueblo, dotada en 999 pesetas, se admiten solicitudes por término de 15 días, á contar desde la fecha.

Villanueva de Gállego 12 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Mariano Morte.

Hallándose vacante el cargo de Depositario de fondos municipales, este Ayuntamiento, en sesión de este día de hoy, ha acordado se anuncie al público para que en término de ocho días presenten las solicitudes ante el Sr. Alcalde, bajo la retribución de 60 pesetas, previa fianza que presentarán al Ayuntamiento.

Lagata 13 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Dámaso Izquierdo.

Las liquidaciones del presupuesto de 1892-93 y los presupuestos adicional y refundido de 1893-94, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que todos los vecinos puedan enterarse.

Trasmoz 8 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Manuel García.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COMUNIDAD DE REGANTES DE BELCHITE.

No habiendo tenido efecto, por falta de número, la Junta general de regantes de esta villa, señalada para el día 8 del actual, se cita por segunda vez á todos los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la Comunidad é industriales que las utilicen, para el día 1.º de Enero próximo viiente y hora de las diez de la mañana, con objeto de celebrar la sesión ordinaria prevenida en el Reglamento; advirtiendo á los regantes que cualquiera que sea el número de los asistentes, se tomará acuerdo.

Belchite 10 de Diciembre de 1894.—El Presidente, Eduardo Naval.—El Secretario, J. Monzón.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Bonifacio Marqués y Falcón, establecida en la calle de las Danzas, números 5 y 7, sigue admitiendo representaciones de los Municipios en condiciones ventajosas para éstos, y advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que se encargará de formarles las cuentas municipales, balances, liquidaciones, presupuestos, repartos, cuentas de Pósitos y todos cuantos trabajos se le encomienden, á módicos precios, y con la mayor economía y reserva.

Los Ayuntamientos que acuerden nombrarme apoderado, pueden pedirme las actas-poderes impresas.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Octubre de 1894.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11...	1	5	6	2	»	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
12...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
13...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
14...	2	1	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
15...	1	6	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
16...	5	»	5	»	2	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
17...	2	2	4	1	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
18...	2	2	4	»	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
19...	5	6	11	»	»	»	11	»	»	»	»	»	»	»	11
20...	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	26	30	56	4	3	7	63	»	»	»	»	»	»	»	63

Zaragoza 3 de Noviembre de 1894.—El Juez municipal, Joaquín Puyó.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Octubre de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	1	»	»	1	1	2	2	5	6
12...	1	1	»	2	2	1	1	4	6
13...	3	1	2	6	2	»	1	3	9
14...	»	1	»	1	»	»	1	1	2
15...	3	»	»	3	2	»	2	4	7
16...	1	1	1	3	»	3	2	5	8
17...	4	3	»	7	»	1	»	1	8
18...	1	»	»	1	1	1	»	2	3
19...	4	1	»	5	3	1	1	5	10
20...	»	1	»	1	2	»	»	2	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	18	9	3	30	13	9	10	32	62

Zaragoza 3 de Noviembre de 1894.—El Juez municipal, Joaquín Puyó.